

AUTO No. 03554

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01865 de 2021, modificada por la Resoluciones 0046 de 2022 y 0689 de 2023, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Acuerdos Distritales 01 de 1998, 12 de 2000, el Acuerdo 610 de 2015, 927 de 2024, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012, Resolución 3034 de 2023, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2016ER170351 del 30 de septiembre de 2016**, la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA.** con NIT 860.500.212-0, presentó solicitud de prórroga de registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular a ubicar en la Avenida Carrera 72 No. 74A – 26 Orientación Visual Sur - Norte de la Unidad de Planeamiento Local 29 Tabora de esta ciudad.

Que la sociedad, para soportar su solicitud allegó la siguiente documentación:

- Formulario Solicitud de registro PEV
- Copia simple del recibo de pago por los derechos de evaluación No. 3538364002 del 22 de septiembre de 2016.
- Copia de Certificado de libertad y tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-383372
- Carta de autorización de ingreso al predio suscrita por la señora BETULIA BERNAL CHACÓN identificada con cédula de ciudadanía 20.304.667 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 74A – 26.
- Copia simple de póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 820-80-994000000171 Anexo: 0 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Jorge Eliecer Medina Corredor con número 17.116.574 representante legal de la sociedad ULTRADIFUSIÓN LTDA.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 03554

- Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ULTRADIFUSIÓN LTDA. con NIT 860.500.212-0.

Que, por medio del radicado **2021ER232991 del 27 de octubre del 2021**, la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA.**, con NIT. 860.500.212-0, informó acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **ICO VALLAS S.A.S.**, con NIT. 901.488.258-6, respecto del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la **Resolución 7184 de 18 de noviembre de 2010** y prorrogado con **Resolución 02703 del 04 de junio de 2014 (2014EE127589)**, al elemento tipo valla con estructura tubular ubicada en la Avenida Carrera 72 No. 74 A – 26, sentido Sur – Norte, localidad de Engativá de esta ciudad. Solicitud que en su momento fue autorizada por medio de la **Resolución 1696 del 18 de mayo de 2022 (2022EE117822)**

Con posterioridad, la sociedad **ICO VALLAS S.A.S.** con NIT 901.488.258-6 presentó aviso de traslado por medio del radicado **2022ER144755 del 13 de junio de 2022**, para el elemento tipo valla con estructura tubular ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 74A – 26 sentido Sur – Norte, para ser ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 132 A – 27 sentido Norte – Sur, para lo cual allegó la información que a continuación se relaciona:

- Copia simple de la **Resolución 7184 del 18 de noviembre de 2010** emitida por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la cual se otorgó registro de publicidad exterior visual al elemento tipo valla con estructura tubular ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 132 A – 27 sentido Norte – Sur.
- Copia simple de la **Resolución 02703 del 04 de agosto de 2014 (2014EE127589)** emitida por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la cual se otorgó prórroga al registro de publicidad exterior visual al elemento tipo valla con estructura tubular ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 132 A – 27 sentido Norte – Sur.
- Copia de Concepto de Uso de Suelo No. 110001-1-21-4200 del 26 de noviembre de 2021, emitido por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá D.C.
- Copia simple del oficio con radicado SDA 2021ER251880 del 19 de noviembre de 2021.
- Copia simple del oficio con radicado SDA 2022ER141885 del 10 de junio de 2022.
- Dos originales del Formulario Solicitud de Registro PEV
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ICO VALLAS S.A.S. con NIT 901.488.258-6
- Copia documento de identidad del señor Ricardo Echeverri Garrido identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.180.903 representante legal de la sociedad ICO VALLAS S.A.S.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 50N-20389935

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 03554

- Copia simple del recibo de pago por los derechos de evaluación No. 5504226001 del 10 de junio de 2022.
- Carta de autorización de ingreso al predio suscrita por la señora AMPARO ROJAS GUZMÁN identificada con cédula de ciudadanía 41.654.488 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 132 A – 27.
- Georreferenciación donde se ubica el elemento de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular
- Estudio geotécnico de suelos y cimentaciones
- Estudio estructural y análisis de estabilidad.
- Plano de la manzana catastral.
- Carta de responsabilidad de estudios técnicos suscrita por el Ingeniero Civil Víctor Mauricio Páez Aldana con tarjeta profesional 25202-28003 CND.
- Copia simple de matrícula profesional No. 25202 – 28003 CND del Ingeniero Civil Víctor Mauricio Páez Aldana
- Copia simple del Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios a nombre del Ingeniero Civil Víctor Mauricio Páez Aldana identificado con Cédula de Ciudadanía 79.284.242 emitido por el COPNIA.

Que, una vez revisada la información presentada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, procedió a emitir requerimiento técnico por medio del radicado **2022EE313548 de 06 de diciembre de 2022** con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4° del artículo 7° de la Resolución 931 de 2008.

El mencionado requerimiento fue contestado por parte de la sociedad **ICO VALLAS S.A.S.** por medio del radicado **2022ER322259 del 15 de diciembre del 2022**, allega la siguiente información:

- Carta de autorización de ingreso al predio suscrita por la señora AMPARO ROJAS GUZMÁN identificada con cédula de ciudadanía 41.654.488, ROSA MARÍA RIVEROS SÁNCHEZ FERRER identificada con Cédula de Ciudadanía 52.058322 en calidad de representante de la sucesión ilíquida del señor HERNANDO AUGUSTO RIVEROS SÁNCHEZ, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 132 A – 27.
- Copia de Registro Civil de Defunción indicativo serial 10507247 del señor HERNANDO AUGUSTO RIVEROS SÁNCHEZ.
- Copia Registro Civil de Nacimiento de la señora ROSA MARÍA RIVEROS SÁNCHEZ FERRER

Que por medio del radicado **2023ER222709 del 25 de septiembre de 2023**, la sociedad **ICO VALLAS S.A.S.** con NIT 901.488.258-6 presentó alcance a solicitud de prorrogación y/o renovación con radicado **2016ER170351 del 30 de septiembre de 2016**, por medio del cual adiciona la documentación que se relaciona:

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 03554

- Formulario de Solicitud de Registro Único para Elementos de Publicidad Exterior Visual - RUEPEV
- Copia del radicado SDA 2021ER232991 del 27 de octubre de 2021 correspondiente al aviso de cesión de derechos entre la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA.** y la sociedad **ICO VALLAS S.A.S.**
- Copia del radicado SDA 2022ER144755 del 13 de junio de 2022 correspondiente al aviso de traslado del elemento de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular.
- Copia documento de identidad de señor CAMILO ANDRÉS BOHORQUEZ MEDINA con cédula de ciudadanía No. 80.039.687, representante legal suplente de la sociedad **ICO VALLAS S.A.S.**

Que en atención a la documentación presentada es procedente la verificación del cumplimiento de los requisitos normativos establecidos en los artículos 6 y 7 de la resolución 931 de 2008 y lo establecido en el Acuerdo 610 de 2015, para efectos de determinar la procedencia del inicio del trámite administrativo ambiental, frente a un eventual registro nuevo de publicidad exterior visual para el elemento tipo valla con estructura tubular.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos Constitucionales

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.”

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) “La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de “patrimonio ecológico” local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 03554

función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Marco normativo del caso concreto

Que, la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se reguló la vigencia del registro de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal b) del artículo 4, sobre el termino de vigencia del registro así:

“ARTÍCULO 4º. Término de vigencia del permiso. El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:

(...) b. Vallas: Por el termino de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso. (...)

PARÁGRAFO PRIMERO: *Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El termino para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud.” (Subraya y negrilla fuera del texto original)”*

Que, el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, a saber, consigna:

“ARTICULO 10. Definición. *Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta.*

Por su parte el artículo 11 del Decreto 959 previo como condiciones del elemento publicitario tipo valla a saber las siguientes:

ARTICULO 11. *(Modificado por artículo 5º del Acuerdo 12 de 2000).*

Ubicación. Las vallas en el distrito capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0 y V-1, V-2, en un ancho mínimo de 40 metros.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 03554

Sobre las vías V-0 y V-1 las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales especiales. Las vallas deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Distancia. La distancia mínima entre vallas será de 160 metros en vías con tramos de actividad y de 320 metros en vías sin tramos de actividad;

b) Dimensiones vallas de estructura tubular. La altura máxima será de 24 metros, el área de la valla no podrá tener más de 48 metros, cuadrados y no podrá sobresalir del límite del inmueble; (...)

PAR.—Igualmente prohibase su instalación en la zona ubicada al costado oriental de la línea determinada por las siguientes vías: avenida séptima desde el límite norte del distrito cale 246, siguiendo por la carrera séptima y su continuación por la carrera sexta hasta la calle 34 sur, siguiendo por ésta hasta la diagonal 36 sur avenida Ciudad de Villavicencio. Se exceptúa de esta prohibición las vallas que anuncien obras de construcción, remodelación, adecuación o ampliación.

Que el Decreto precitado refirió frente a condiciones prohibitivas las contempladas en el artículo 12 como se transcribe a continuación:

ARTICULO 12. Prohibición. *En ningún caso, las vallas podrán tener un área superior a 48 M2 en lotes sin construir, ni podrán utilizar pintura o materiales reflectivos.*

Frente a la iluminación que podrán contener los elementos publicitarios tipo valla con estructura tubular se regulo en el artículo 13 de Decreto 959 de 2000 a saber:

ARTICULO. 13. — (Modificado por el artículo 6° del Acuerdo 12 de 2000). *Las vallas podrán ser iluminadas interior o exteriormente, siempre y cuando no afecten residencias ni generen servidumbres de luz. En todo caso el propietario de la valla deberá observar y cumplir los requisitos establecidos en las leyes 142 y 143 de 1994 o aquellas que reglamenten, modifiquen o sustituyan.*

El decreto 959 de 2000, en su artículo 29 estipula la procedencia de implementar innovación tecnológica en los elementos regulados como a continuación se observa

ARTICULO 29. *—No se podrá colocar publicidad exterior visual diferente a la establecida en el presente acuerdo. No obstante, se podrá implementar las innovaciones tecnológicas a los actuales elementos de publicidad exterior visual.”*

Que el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, establece:

“ARTICULO 30. *— (Modificado por el artículo 8° del Acuerdo 12 de 2000).*

Registro. *El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.*

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 03554

Este registro será público. Para efectos del mismo el responsable o su representante legal deberán aportar por escrito y mantener actualizados los siguientes datos:

a) Tipo de publicidad y su ubicación;

b) Identificación del anunciante, NIT y demás datos para su colocación;

c) Identificación del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, NIT, teléfono y demás datos para su localización, y

d) Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.

Cualquier cambio de la información de los literales a) b) y c) deberá ser avisado dentro de los tres (3) días siguientes a la entidad responsable de llevar el registro quien es responsable de su actualización. Para efectos sancionatorios, la no actualización de la información equivale al no registro.

Para dar cumplimiento a lo anterior el DAMA deberá crear un formato único de registro y llevar un sistema de información que haga posible conocer las condiciones en que se encuentra la publicidad exterior visual en relación con sus obligaciones frente al distrito.”

Que, el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el capítulo tercero en su artículo décimo del precitado decreto reglamentario frente a los elementos tipo valla lo siguiente:

ARTÍCULO 10. CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE VALLAS: *La instalación de vallas en el Distrito Capital se sujetará a las siguientes reglas:*

10.1.- Para los efectos del artículo 11 del Decreto Distrital 959 de 2000, sobre las vías V-0, V-1 y V-2, las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales netas.

10.2.- Conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 515 del Decreto Distrital 619 de 2000, hasta tanto se expida la reglamentación sobre usos y tratamientos, la distancia mínima entre vallas será de ciento sesenta (160) metros en vías con tramo de actividad y de trescientos veinte (320) metros en vías sin tramos de actividad, los cuales se contarán entre vallas con registro del DAMA, para ser instaladas en un mismo sentido y costado vehicular.

10.3.- Cuando se encuentren vallas en el mismo costado vehicular formando con sus caras no expuestas un ángulo superior a noventa grados (90°), se entiende que las vallas están instaladas en un mismo sentido vehicular, por lo cual el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA ordenará el desmonte de la valla que tenga el registro más reciente. En todo caso solo se permite hasta dos (2) vallas contiguas, conforme lo dispuesto en el artículo 4 literal a de la ley 140 de 1994.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 03554

10.4.- Una vez se expida la reglamentación del Plan de Ordenamiento Territorial, en ningún caso se podrán instalar vallas en un mismo sentido y costado vehicular con distancia inferior a 160 metros.

(...) 10.9.- Está prohibida la instalación de vallas en los predios e inmuebles ubicados al costado oriental de la línea determinada en el parágrafo del artículo 11 del Decreto Distrital 959 de 2000, la cual se entiende determinada por los ejes de las vías mencionadas en dicha norma.

10.10.- Cuando un inmueble tenga un aviso separado de fachada y una valla entre dichos elementos deberá existir una distancia mínima de ochenta (80) metros, salvo que no publiciten en un mismo sentido y costado vehicular o que el aviso separado de fachada tenga un área inferior a ocho (8) metros cuadrados.

10.11.- Solo se podrá instalar vallas en los inmuebles que tengan frente sobre las vías autorizadas por las normas vigentes.”

Que, la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su Artículo 5, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

“ARTÍCULO 5º.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución. (...).”

Que el Artículo 6 de la Resolución 931 de 2008; a saber, refiere los elementos mínimos con los que debe contar la solicitud de registro de elementos de publicidad exterior; refiriendo:

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 03554

“(…)1. Tipo de publicidad y su ubicación. Para estos efectos se indicará:

- a) Identificar el tipo de elemento que se pretende registrar. Se indicará el tipo de elemento y el área del mismo, la cual debe ajustarse a las normas vigentes. Cuando se trate de avisos conformados por letras y/o logos, el área del aviso se medirá haciendo uso de la figura geométrica rectangular que lo comprenda.*
 - b) El carácter o fin de publicidad exterior visual, distinguiendo si es, artística, cívica, comercial, cultural, informativa, institucional, política, profesional, turística o de obra de construcción.*
 - c) La dirección exacta del inmueble en donde se instalará la publicidad exterior visual y su número de folio de matrícula inmobiliaria. Cuando el inmueble no tenga dirección se acompañará la certificación catastral del inmueble expedida por el Departamento Administrativo del Catastro Distrital. (...)*
 - e) La identificación de la parte del inmueble en que se instalará la publicidad exterior visual.*
- 2. Identificación del anunciante, del propietario del elemento ó de la estructura en que se publicita y el propietario del inmueble o del vehículo en que se instalará la publicidad exterior visual así: (...)*
- b) Las personas jurídicas mediante certificado de existencia y representación legal.*
 - c) Dirección y teléfono*
- 3. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción del texto que en ella aparece. Para estos efectos se adjuntará a la solicitud:*
- a) Fotografía o plano del inmueble en el que aparezca el sitio en que se instalará la publicidad exterior visual, indicando el área total de la fachada útil sobre la cual se calculará el área para instalar avisos. Para vallas que se instalan en predios privados, se deberá anexar el plano en planta a escala en el que conste las zonas de protección ambiental, si existe, y plano de localización a escala 1:5.000 ajustado a las coordenadas de Bogotá, cuando no se cuenta con manzana catastral. Para elementos separados de fachada se deberá anexar plano en planta a escala en el que conste las zonas de protección ambiental, cuando a ello hubiere lugar.*
 - b) Fotografía o plano del vehículo en el que aparezca el área sobre la cual se calculará el porcentaje de área para la instalación de la publicidad exterior visual.*
 - c) El texto completo de la publicidad exterior visual. El texto de la publicidad exterior visual deberá cumplir con lo dispuesto en la ley 14 de 1979 y el numeral 1 del artículo 87 del Acuerdo 79 de 2003, que disponen utilizar siempre el idioma castellano salvo las excepciones de ley.*
- 4. Tipo de solicitud indicando si se trata de registro nuevo de publicidad, actualización o prórroga del registro. Cuando se trate de actualización o prórroga se indicará el número y fecha del registro vigente. (...)*
- 6. Indicar sí la publicidad está iluminada y la forma de iluminación, según lo establecido en el literal c) del artículo 5 y el artículo 13 del Decreto 959 de 2000.*
- 7. Manifiestar, el responsable de la publicidad exterior visual, bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada con la firma de la solicitud, que la información contenida en la misma se ajusta a las verdaderas características de publicidad exterior visual cuyo registro se solicita y que cuenta con la autorización de propietario del inmueble para la instalación del elemento de publicidad exterior visual, cuando el responsable no sea propietario del inmueble.*
- 8. Indicar si el elemento de publicidad exterior visual cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el número y fecha de expedición, y el número de expediente si lo tiene. (...)*”

Que, por su parte, el artículo 7 de la Resolución 931 de 2008; establece los documentos que

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 03554

deben acompañarse con la solicitud de registro, estableciendo lo siguientes:

“(…)

1. *Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, cuya fecha de expedición no supere tres (3) meses de anterioridad a la fecha de radicación de la solicitud.*
2. *Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o certificación catastral del inmueble expedida por el Departamento Administrativo Catastro Distrital cuya fecha de expedición no supere tres (3) meses de anterioridad a la fecha de la radicación de la solicitud.*
3. *Cuando se actúe por intermedio de apoderado, poder debidamente otorgado en los términos del Código de Procedimiento Civil.*
4. *Certificación suscrita por el propietario de inmueble en la que conste que autoriza al responsable de la publicidad exterior visual para que la instale en el inmueble o predio de su propiedad, y que autoriza de manera irrevocable a la Secretaría Distrital de Ambiente para ingresar al inmueble cuando ésta Secretaría deba cumplir con su labor de evaluación y seguimiento de la actividad de publicidad exterior visual.*
5. *Plano o fotografía panorámica de inmueble o vehículo en la que se ilustre la instalación de la publicidad exterior visual.*
6. *Dos (2) fotocopias del recibo pago debidamente cancelados, ante Tesorería Distrital o la entidad bancaria que se establezca para este fin, correspondiente al valor de evaluación de la solicitud del registro.*
7. *Póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más y por un valor equivalente a cien (100) SMLMV. Esta póliza deberá constituirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente a más tardar el día siguiente de otorgado el registro.*
8. *En el caso de vallas para obras de construcción, la licencia de construcción autorizada indicar las fechas de inicio y terminación de obras. Para anunciar proyectos inmobiliarios en fase preventas a través de encargos fiduciarios se debe aportar la constancia de radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Distrital de Hábitat.*
9. *Para vallas de estructura tubular se deberá anexar el estudio de suelos y de cálculo o análisis estructural, suscrito por profesional competente e indicar el número de su matrícula profesional.*

En ningún caso se podrán atravesar las cubiertas de las edificaciones con estructuras tubulares o convencionales. (...)”

En cuanto al cambio de solicitante

Que, para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante el artículo 8 de la Ley 153 de 1887 indica lo siguiente: “*cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho*”, (norma declarada exequible mediante la Sentencia C - 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 03554

Que, en este sentido, aplicable al caso en concreto del cambio de solicitante, en virtud de la analogía *legem*, el Decreto 2820 de 2010, artículo 32 consagra lo siguiente:

“Artículo 32. Cambio de solicitante. Durante el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental y a petición de los interesados, podrá haber cambio de solicitante.

El cambio de solicitante no afectará el trámite de la licencia ambiental.”

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su artículo 5, literal d):

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 03554

Que por medio del numeral segundo 2 del artículo 6, de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones 0046 de 2022 y 0689 de 2023, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.”

Vistos los precitados marcos procede esta Autoridad Ambiental a realizar consideraciones del caso.

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL.

Frente al cambio de solicitante

Que, se evaluará la pertinencia y procedencia de la solicitud allegada a esta autoridad, en el sentido que el radicado **2016ER170351 del 30 de septiembre de 2016**, fue presentado en su momento por la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA.** con NIT 860.500.212-0, al cual se le dará trámite como solicitud de registro nuevo, lo anterior por cuanto en su momento para el elemento solicitado, fue otorgado registro por medio de la **Resolución 7184 de 18 de noviembre de 2010** y prorrogado con **Resolución 02703 del 04 de junio de 2014 (2014EE127589)**, y para el cual fue autorizada la cesión de derechos a la sociedad **ICO VALLAS S.A.S.** por medio de la **Resolución 01696 del 18 de mayo de 2022 (2022EE117822)**. Actuaciones con las cuales, fue superado el trámite precedente y opera el inicio del nuevo trámite ambiental, conforme la normatividad vigente y aplicable al caso en concreto.

Por lo anterior, es pertinente tener como solicitante en el presente trámite a la sociedad **ICO VALLAS S.A.S.** con NIT 901.488.258-6 como actual responsable del elemento de publicidad exterior visual, tipo valla con estructura tubular.

Frente al caso concreto

Que una vez surtida la evaluación jurídica de los radicados **2016ER170351 del 30 de septiembre de 2016** por medio del cual fue solicitada prórroga del registro de publicidad exterior visual; del radicado **2022ER144755 del 13 de junio de 2022** con el cual se avisó del traslado del elemento; el radicado **2022ER322259 del 15 de diciembre de 2022** por el cual se responde requerimiento y **2023ER222709 del 25 de septiembre de 2023** con el cual la sociedad da alcance a la documentación, es pertinente resaltar que conforme el procedimiento dispuesto para el registro de publicidad exterior visual, en el caso de elementos tipo valla con estructura tubular, la normatividad vigente establece una única prórroga, dejando claridad que para el registro en mención, dicho trámite se surtió por medio de los actos administrativos, **Resolución 7184 de 18 de noviembre de 2010** por medio de la cual se otorgó el registro, posteriormente prorrogado por medio de la **Resolución 02703 del 04 de junio de 2014 (2014EE127589)**.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 03554

Por lo tanto, la documentación presentada y una vez adelantada la verificación de esta, se pudo establecer que se ajusta a los parámetros previstos en los Artículo 6 y 7 de la Resolución 931 de 2008, por lo tanto, se le dará el trámite como solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual, conforme lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 610 de 2015.

Que, teniendo en cuenta la normativa, los documentos aportados dan cumplimiento a los requisitos formales, esta Autoridad Ambiental tendrá como solicitante del trámite objeto del presente pronunciamiento, a la sociedad **ICO VALLAS S.A.S.** con NIT 901.488.258-6, se dispondrá a iniciar el trámite administrativo ambiental y, en consecuencia, procederá a llevar a cabo la valoración técnica y jurídica de la solicitud de registro nuevo de un elemento publicitario tipo valla con estructura tubular.

En mérito de lo expuesto esta Subdirección,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar el cambio de solicitante teniendo como tal a la sociedad **ICO VALLAS S.A.S. con NIT 901.488.258-6**, dentro del trámite administrativo ambiental de publicidad exterior visual que se adelantará mediante el expediente **SDA-17-2024-1313**, en el que se llevaran a cabo las diligencias referidas a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual allegado bajo radicados **2016ER170351 del 30 de septiembre de 2016, 2022ER144755 del 13 de junio de 2022, 2022ER322259 del 15 de diciembre de 2022 y 2023ER222709 del 25 de septiembre de 2023**, para el elemento tipo valla con estructura tubular ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 132 A - 27 Orientación Visual Norte – Sur de la Unidad de Planeamiento Local 27 Niza de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Iniciar el trámite administrativo de registro nuevo de Publicidad Exterior Visual para el elemento publicitario tipo valla con estructura tubular ubicada en la Avenida Carrera 72 No. 132 A – 27 Orientación Visual Norte – Sur de la Unidad de Planeamiento Local 27 Niza de esta ciudad, solicitado por la sociedad **ICO VALLAS S.A.S.** con NIT 901.488.258-6, el cual se tramitará bajo el expediente **SDA-17-2024-1313**.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido de la presente decisión a la sociedad **ICO VALLAS S.A.S.** con NIT. 901.488.258-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Calle 104 No. 18 A – 52 Oficina 4 de esta Ciudad, o a los correos electrónicos

126PM04-PR16-M-4-V6.0

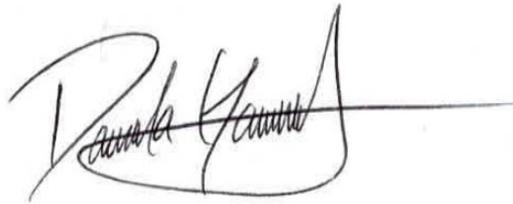
AUTO No. 03554

cbohorquez@icomedios.com – nrojas@icomedios.com o al que autorice la sociedad, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. - **Publicar** la presente providencia en el boletín de la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 31 días del mes de julio del 2024



DANIELA GARCIA AGUIRRE
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente N°. SDA-17-2024-1313

XXXX

126PM04-PR16-M-4-V6.0